

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 31/08/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 23/07/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (FOCAL). [2010/14721]

Con fecha 4 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM número 150 de 4 de agosto de 2009) la Orden de 23 de julio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (FOCAL).

Así mismo, con fecha 1 de enero de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE número 1 de 1 de enero de 2010) el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). La disposición citada establece las normas básicas relativas a la subvencionalidad de los gastos aplicables a los Programas de Desarrollo Rural 2007-2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por lo que su entrada en vigor exige incorporar ciertas previsiones en las bases reguladoras en relación con la subvencionalidad de determinados gastos ejecutados con anterioridad a la solicitud de ayuda o al certificado de no inicio.

Por otro lado, y de acuerdo con el contexto de crisis económica en el que actualmente nos encontramos, con falta generalizada de liquidez en la mayor parte de las empresas, siendo más acusada en las de reducido tamaño o microempresas, es conveniente introducir como nuevo criterio de valoración, a efectos del cálculo del porcentaje de ayuda adicional, aquellos proyectos de inversión presentados por microempresas, dado que estas últimas, en cuanto al número de ellas, son las más representativas del tejido industrial agroalimentario.

De este modo, al amparo del artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprobarán por Orden de la Consejería competente por razón de la materia y de conformidad con el artículo 1.2.b) del Decreto 96/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 23/07/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (FOCAL).

Uno. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

2. Las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente incluidos en la aplicación presupuestaria G/716A/77333.

Dos. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

3. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento o fondo financiero comunitario. La cofinanciación del FEADER será del 64% de la ayuda concedida, mientras que el resto se cofinanciará al 50% por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el caso de las operaciones o partes de las mismas correspondientes a nuevos retos relacionados con la utilización de biomasa, la gestión de recursos hídricos o la mejora del sector lácteo, de acuerdo con el artículo 16 bis del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, el gasto público será cofinanciado en un 90% con fondos FEADER y en un 10% con fondos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 70 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005.

Tres. El primer párrafo del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

La solicitud de ayuda será cumplimentada en el impreso normalizado que establezca la correspondiente Resolución de convocatoria y deberá venir acompañada de la siguiente documentación, en el caso de que la misma no obre en poder de la Administración Regional, siempre que se haga constar la fecha y el órgano ante el que se entregaron y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan o la información que obra en ellos hubiese sufrido modificaciones:

Cuatro. El apartado a.1.1) del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

a.1.1) Cuando se trate de persona física, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), salvo que el solicitante haya autorizado a la Administración de forma expresa para su consulta telemática a través del modelo de solicitud de ayuda.

Cinco. El apartado 2 del artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

2. La resolución de cada expediente corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria, de conformidad con lo estipulado en el primer guión del artículo 8.m) del Decreto 96/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Seis. En el apartado 2 del artículo 16 se añade el siguiente párrafo:

En aplicación del apartado 16 del artículo 3 del Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, se considerarán como subvencionables aquellos gastos ocasionados como consecuencia de la redacción del proyecto objeto de solicitud de ayuda, en concepto de honorarios del proyectista, a pesar de que estos últimos se hubieran justificado con anterioridad a la fecha de presentación de la citada solicitud de ayuda o emisión del certificado de no inicio.

Siete. El apartado 5.b) del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

b) Que supongan un cambio de ubicación de las inversiones aprobadas. Excepcionalmente podrá solicitarse la modificación del lugar de ejecución de la inversión proyectada, siempre que no se produzca alteración en el término municipal inicialmente solicitado y se justifique motivadamente el cambio de ubicación. En todo caso, deberá trasladarse la comunicación de modificación del proyecto mediante la presentación del correspondiente modelo establecido en la resolución de convocatoria, respetando los plazos contemplados en el apartado 8 del presente artículo, acompañándose esta comunicación de la documentación oportuna que acredite tales extremos.

Ocho. Se añade el apartado 5.d) al artículo 17 con la siguiente redacción:

d) Que impliquen la realización de otra inversión distinta a aquella para la que se ha aprobado la ayuda, o bien, cuyo presupuesto suponga la inclusión de nuevos conceptos o elementos no relacionados en el aprobado inicialmente, que representen un gasto superior al 50% del presupuesto subvencionable inicial. Para la aplicación de los anteriores supuestos se tendrán en cuenta todas y cada una de las modificaciones presentadas con respecto al mismo expediente, teniendo en cuenta en la última modificación, a efectos de comprobar si se trata de otra inversión o de computar el umbral del 50%, el acumulado de las inversiones correspondientes a las anteriores modificaciones.

Nueve. En el apartado de inversiones no subvencionables con carácter sectorial del Anexo I la nota que figura al final del mismo queda redactada del siguiente modo:

Nota:

En las inversiones no subvencionables referidas anteriormente, no se considerarán las inversiones destinadas en su totalidad a la producción ecológica.

En las inversiones no subvencionables con carácter sectorial descritas en los puntos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 23, 25, 26 y 28 podrán subvencionarse aquellos proyectos de inversión que generen más de 25 empleos directos nuevos siempre que, tanto la materia prima como el producto final de la industria se encuentren dentro del Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y la inversión no incumpla ninguna de las restricciones de producción o limitaciones respecto a la ayuda comunitaria a agricultores, explotaciones o instalaciones de transformación.

Diez. Se suprimen los anexos IV, V, VI y X que serán publicados junto con las resoluciones de convocatoria de ayudas correspondientes.

Once. La puntuación correspondiente al criterio de valoración del apartado h) del Anexo IX queda redactada del siguiente modo:

h) 5 puntos en zonas rurales a revitalizar y 2 puntos en zonas rurales intermedias.

Doce. Se añade el apartado p) al Anexo IX con la siguiente redacción:

p) Proyectos de inversión solicitados por microempresas, entendiéndose por estas, aquellas que cumplen con la definición indicada en la letra c) del artículo 2 de la presente Orden que no sean entidades asociativas agrarias. Puntuación: 5 puntos si el proyecto se ejecuta en una zona rural a revitalizar y 3 puntos si el proyecto se ejecuta en una zona rural intermedia, atendiendo al principio de ruralidad contemplado en el Plan estratégico de desarrollo sostenible del medio rural, y según la tipología de zonas rurales establecida en el artículo 10 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

Trece. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de agosto de 2010

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO